

Informe secretarial. - A Despacho del señor Juez, el expediente mediante el que la apoderada de la parte actora, allega poder de representación para el trámite de desarchivo en el presente asunto Sírvase proveer. Santiago de Cali, 03 de junio de 2021.

**Daira Francely Rodríguez Camacho**  
secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL**  
**Auto No.1045 JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Radicación No.760014003024200200001500**  
**Santiago de Cali, junio (03) tres de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, es de destacar lo acontecido y que se ha venido dando la Ciudad de Santiago de Cali, las alteraciones al orden público, la inseguridad, detenciones por parte de colectivos particulares que no permiten la circulación, la inspección de manifestantes a los vehículos, este despacho se ha abstenido de realizar trámites de desarchivo, pues el transporte de los expedientes físicos desde la bodega que se encuentra retirada del Palacio de Justicia, por lo que representa un riesgo su transporte que puede suscitar en desaparición de expedientes o hasta lesiones físicas o afectación del patrimonio de los empleados judiciales a cargo de esta función, pues representa un peligro contundente.

No obstante, se le informa al interesado que una vez culminadas las protestas, taponamientos viales y se encuentre el distrito judicial de Cali en condiciones óptimas de movilidad y seguridad, se realizará el trámite correspondientes de desarchivo, el cual una vez traído de la bodega del archivo central se dispondrá a su digitalización y tramitación de las solicitudes a que haya lugar por lo tanto Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

**RESUELVE:**

**1.- Informar** en conocimiento de la parte interesada que una vez culminadas las protestas, taponamientos viales y se encuentre el distrito judicial de Cali en condiciones óptimas de movilidad y seguridad, se realizará el trámite correspondientes de desarchivo, el cual una vez traído de la bodega del archivo central se dispondrá a su digitalización y tramitación de las solicitudes a que haya lugar

**3.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

**4.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: [24cmcali@cendoj.ramajudicial](mailto:24cmcali@cendoj.ramajudicial).

**LUIS ANGEL PAZ**  
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.89 de hoy 04 junio 2021 se notifica  
a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO  
Secretaria

Informe secretarial. - A Despacho del señor Juez, el expediente mediante el que la apoderada de la parte actora, allega poder de representación para el trámite de desarchivo en el presente asunto Sírvase proveer. Santiago de Cali, 03 de junio de 2021.

**Daira Francely Rodríguez Camacho**  
secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL**  
**Auto No. 1046 JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Radicación No.760014003024200200089700**  
**Santiago de Cali, junio (03) tres de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, es de destacar lo acontecido y que se ha venido dando la Ciudad de Santiago de Cali, las alteraciones al orden público, la inseguridad, detenciones por parte de colectivos particulares que no permiten la circulación, la inspección de manifestantes a los vehículos, este despacho se ha abstenido de realizar trámites de desarchivo, pues el transporte de los expedientes físicos desde la bodega que se encuentra retirada del Palacio de Justicia, por lo que representa un riesgo su transporte que puede suscitar en desaparición de expedientes o hasta lesiones físicas o afectación del patrimonio de los empleados judiciales a cargo de esta función, pues representa un peligro contundente.

No obstante, se le informa al interesado que una vez culminadas las protestas, taponamientos viales y se encuentre el distrito judicial de Cali en condiciones óptimas de movilidad y seguridad, se realizará el trámite correspondientes de desarchivo, el cual una vez traído de la bodega del archivo central se dispondrá a su digitalización y tramitación de las solicitudes a que haya lugar por lo tanto Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

**RESUELVE:**

**1.-Informar** en conocimiento de la parte interesada que una vez culminadas las protestas, taponamientos viales y se encuentre el distrito judicial de Cali en condiciones óptimas de movilidad y seguridad, se realizará el trámite correspondientes de desarchivo, el cual una vez traído de la bodega del archivo central se dispondrá a su digitalización y tramitación de las solicitudes a que haya lugar

**3.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

**4.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: [j24cmcali@cendoj.ramajudicial](mailto:j24cmcali@cendoj.ramajudicial).

**LUIS ANGEL PAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.89 de hoy 04 junio 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO**  
Secretaria

AUTO No.1047 EJECUTIVO MINIMA Radicación: 760014003024200400009300 DD: BANCO CAJA SOCIAL S.A  
DDO: HECTOR FABIO GOMEZ MURILO

Informe secretarial. - A Despacho del señor Juez, el expediente mediante el que la apoderada de la parte actora, allega poder de representación para el trámite de desarchivo en el presente asunto Sírvase proveer. Santiago de Cali, 03 de junio de 2021.

**Daira Francely Rodríguez Camacho**  
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
Auto No.1047 JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Radicación No.760014003024200400009300  
Santiago de Cali, junio (03) tres de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, es de destacar lo acontecido y que se ha venido dando la Ciudad de Santiago de Cali, las alteraciones al orden público, la inseguridad, detenciones por parte de colectivos particulares que no permiten la circulación, la inspección de manifestantes a los vehículos, este despacho se ha abstenido de realizar trámites de desarchivo, pues el transporte de los expedientes físicos desde la bodega que se encuentra retirada del Palacio de Justicia, por lo que representa un riesgo su transporte que puede suscitar en desaparición de expedientes o hasta lesiones físicas o afectación del patrimonio de los empleados judiciales a cargo de esta función, pues representa un peligro contundente.

No obstante, se le informa al interesado que una vez culminadas las protestas, taponamientos viales y se encuentre el distrito judicial de Cali en condiciones óptimas de movilidad y seguridad, se realizará el trámite correspondientes de desarchivo, el cual una vez traído de la bodega del archivo central se dispondrá a su digitalización y tramitación de las solicitudes a que haya lugar por lo tanto Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

**RESUELVE:**

**1.- Informar** en conocimiento de la parte interesada que una vez culminadas las protestas, taponamientos viales y se encuentre el distrito judicial de Cali en condiciones óptimas de movilidad y seguridad, se realizará el trámite correspondientes de desarchivo, el cual una vez traído de la bodega del archivo central se dispondrá a su digitalización y tramitación de las solicitudes a que haya lugar.

**3.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo POSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

**4.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: [j24cmcali@cendoj.ramajudicial](mailto:j24cmcali@cendoj.ramajudicial).

**LUIS ANGEL PAZ**  
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.69 de hoy 04 junio 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO  
Secretaria

Informe secretarial. - A Despacho del señor Juez, el expediente mediante el que la apoderada de la parte actora, allega memorial informando que radico los oficios de embargo en el presente tramite de aprehensión Sírvase proveer. Santiago de Cali, 03 de junio de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho  
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
Auto No. 1051 JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Radicación No. 76001400302420200000900  
Santiago de Cali, junio (03) tres de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y cumplida la carga impuesta por este despacho para la pronta radicación de los oficios de aprehensión, los cuales ya fueron emitidos y enviados en su oportunidad, por lo que cumplido el trámite requerido mediante auto que antecede el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

**RESUELVE:**

- 1.- Agregar para que obre y conste los correos electrónicos allegados por la parte actora constante de la radicación de los oficios de aprehensión.
- 3.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: [24cmcali@cendoj.ramajudicial](mailto:24cmcali@cendoj.ramajudicial).

LUIS ANGEL PAZ  
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.89 de hoy 04 junio 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO  
Secretaria

Auto No. 1062 del 3 de junio de 2021 Rad. 76001400302420200015000 Ejecutivo Minima. Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A Nit. 060002964-4 Demandado: POLIRESINAS Y FIBRAS SAS NIT 9004428189 Y JUAN CARLOS GONZALEZ C.C. 16.776.676.

**SECRETARIA:** A despacho del señor Juez, el recurso de reposición interpuesto por el demandante el 24 de mayo de 2021, frente el auto del 20 de mayo de 2021, ejecutoriado el 26 de mayo de 2021, que dio por terminado el proceso por desistimiento tácito. Sirvase proveer. Cali, 3 de junio de 2021

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Auto No. 1062. Revocar-emplazamiento Rad. 76001400302420200015000  
Cali, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

#### OBJETO DEL PRONUNCIMIENTO Y ANTECEDENTES

Dentro del presente proceso Ejecutivo minima adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A., contra POLIRESINAS Y FIBRAS SAS., y JUAN CARLOS GONZALEZ, la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto 096 del 20 de mayo de 2021, que dio por terminado el proceso por desistimiento tácito por no haber cumplido con la carga de notificar a los demandados, conforme al art. 317 del CGP, al considerar que en virtud al requerimiento efectuado por el Despacho el 25 de febrero de 2021, remitió las notificaciones a los demandados tanto a la dirección física como al correo electrónico de la sociedad ejecutada con resultado negativo, solicitando el emplazamiento de los ejecutados, quedando pendiente el emplazamiento de Juan Carlos González.

#### CONSIDERACIONES

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso se observa que mediante auto del 25 de febrero de 2021, se requirió al demandante para que cumpliera con la carga procesal de notificar a los demandados, de conformidad con los arts. 291 y 292 del CGP y Decreto 806 de 2020. Posteriormente con fecha 20 de mayo de 2021, se termina el proceso por desistimiento tácito, art. 317 del CGP, al no haberse cumplido con el requerimiento de notificación al extremo pasivo.

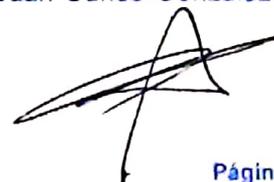
Por su parte, el recurrente sostiene que cumplió con dicha carga remitiendo las notificaciones a los demandados tanto a la dirección física como al correo electrónico de la sociedad ejecutada, con resultado negativo y solicitando el emplazamiento, quedando pendiente el del señor Juan Carlos González.

De acuerdo a lo anterior, se puede establecer que el ejecutante realizó los trámites tendientes a la notificación de los demandados en la dirección aportada en la demanda, calle 33 A No. 8 A-86 de esta ciudad, con resultado negativo de la empresa Pronto envíos, quien certifica "*destinatario desconocido*", al igual que el vio de dicha notificación al correo electrónico de la sociedad demanda [polirtesinas1711@hotmail.com](mailto:polirtesinas1711@hotmail.com), con constancia de El Libertado "*rebote del correo*", lo que demuestra el cumplimiento del art. 291 del CGP y art. 8 del Decreto 806 de 2020.

De otro se desprende que por auto del 7 de abril de 2021, se ordenó el emplazamiento del demandado Poliresinas y Fibras S.A.S., quedando pendiente el ejecutado Juan Carlos González, petición que con anterioridad había sido solicitada por el demandante.

En consecuencia, habrá de revocarse el auto terminación 096 del 20 de mayo de 2021 y, en su defecto ordenar el emplazamiento del demandado Juan Carlos González, de acuerdo al art. 10 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



Auto No. 1062 del 3 de junio de 2021 Rad. 76001400302420200015000 Ejecutivo Minima.  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A Nit. 860002964-4 Demandado: POLIRESINAS Y FIBRAS  
SAS NIT 9004428189 Y JUAN CARLOS GONZALEZ C.C. 16.776.676.

**DISPONE:**

1. Revocar el auto No. 096 del 20 de mayo de 2021, por los motivos antes expuestos.
2. Emplazar al demandado JUAN CARLOS GONZALEZ con C.C. 16.776.676, para que comparezca a recibir notificación dentro de los quince (15) días siguientes a la Publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.
3. Igualmente realizar el emplazamiento del demandado POLIRESINAS Y FIBRAS SAS, como se dispuso mediante auto del 676 del 7 de abril de 2021.
4. Hecho lo anterior, y de no existir pronunciamiento alguno de los ejecutados, procédase a designar curador ad-litem.
5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho [j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Notifíquese,**

**LUIS ANGEL PAZ  
JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 89 del 4-JUNIO-2021 se  
notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

Auto No. 975 del 03 de junio de 2021 / Ejecutivo mínima / Radicación: 76001400302420200037800 / Demandante: IMPORINOX S.A.S. / Demandado: METAL MUÑOZ DE OCCIDENTE S.A.S.

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial por parte del JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI en el cual da respuesta a la solicitud de remanentes hecha por el Juzgado y ordena el embargo de remanentes, Sirvase proveer. Santiago de Cali, 03 de junio de 2021.

**Daira Francely Rodríguez Camacho**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**AUTO No. 975 – RAD.: 76001400302420200037800**  
**Santiago de Cali, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)**

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el oficio allegado por el JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI en el que ordena decretar el embargo de remanentes del proceso mencionado en el numeral octavo, del cual se constata las partes y el proceso que corresponde es el 2020-00378, por tanto, al ser la primera comunicación que llega en tal sentido, si surte efectos legales y se ordena oficiar al Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, además informa el oficio, que la respuesta a la solicitud de remanentes realizada por este Despacho, si surte sus efectos por ser la primera comunicación que reciben en tal sentido y así las cosas, se da respuesta a la orden de embargo de remanentes y se agrega para poner en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes. En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- OFICIAR** al JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándole que el embargo y retención preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren desembargar y del remanente del producto de los ya embargados que le pudieren quedar a los demandados METAL MUÑOZ DE OCCIDENTE S.A.S. y NELSON MUÑOZ DIAZ, solicitado mediante oficio No. 731 de fecha 30 de abril de 2021. Si surte sus efectos legales, por ser la primera comunicación que llega en tal sentido, de conformidad al Art. 466 del C.G.P. del cual se constata las partes y el proceso que corresponde es el 2020-00378.

**2. AGREGAR** y poner en conocimiento de la parte actora el anterior escrito proveniente de JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI en los cuales dan respuesta a la solicitud de remanentes hecha por este Despacho.

**3.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

**4.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: [j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE,**

**LUIS ÁNGEL PAZ**  
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 002 de hoy JUNIO 04 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.  
DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO  
Secretaria

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI en el cual da respuesta a la solicitud de remanentes hecha por el Juzgado, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 03 de junio de 2021.

**Daira Francely Rodríguez Camacho**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**AUTO No. 960 – RAD.: 76001400302420200052900**  
**Santiago de Cali, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)**

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial allegado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI en el que informa la respuesta a la solicitud de remanentes la cual si surte sus efectos por ser la primera comunicación que llega en tal sentido, así las cosas, se agregarán para poner en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes. En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- AGREGAR** y poner en conocimiento de la parte actora el anterior escrito proveniente de JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI en los cuales dan respuesta a la solicitud de remanentes hecha por el Juzgado.
- 2.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 3.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: [j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE,**



**LUIS ANGELO PAZ**  
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy JUNIO 04 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

**DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO**  
Secretaria

**AUTO No. 101 JUNIO 3 DE 2021 APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN PRENDA RAD. 76001400302420210004500 DEMANDANTE FINESA S.A. CONTRA LUZ ÁNGELA GARCÍA LÓPEZ.**

**Informe secretarial:** Informe Secretarial: A despacho del señor juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien dado en prenda, informándole que el apoderado judicial de la parte solicitante, allega escrito a través del cual pide la terminación debido a que se cumplió con la finalidad del trámite, esto es, el vehículo ya le fue retenido al garante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, junio 3 de 2021.

**Daira Francely Rodríguez Camacho**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No. 101 Termina Rad: 76001 40 03 024 20210004500  
Santiago de Cali, junio tres (3) del dos mil veintiuno (2021).**

En atención al escrito que antecede dentro de la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantada por FINESA S.A. contra LUZ ÁNGELA GARCÍA LÓPEZ, el apoderado judicial de la parte solicitante pide la terminación de la presente solicitud dado que se cumplió con la finalidad de la diligencia, esto el vehículo objeto del trámite ya fue retenido.

En consecuencia, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantado por FINESA S.A. contra LUZ ÁNGELA GARCÍA LÓPEZ, debido a que el vehículo objeto del presente trámite ya le fue decomisado a la garante, cumpliendo de esta manera con la finalidad de esta diligencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR el desglose del documento que sirvió de base para la solicitud (contrato de garantía mobiliaria), el cual se le hará llegar de manera virtual a la parte solicitante a la dirección electrónica aportada, con la constancia a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 del C.G.P., para lo cual deberá aportar el arancel judicial y las expensas necesarias.

**TERCERO:** Librese los oficios a que haya lugar (Parqueadero dónde se encuentra el vehículo y autoridades competentes) de acuerdo a la terminación y a lo solicitado.

**Cuarto:** Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

**NOTIFIQUESE**

**LUIS ANGEL PAZ**  
Juez

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 089 de hoy **JUNIO 4 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

**DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO**  
Secretaria

**Informe secretarial.** - A Despacho del señor Juez, el expediente mediante el que la apoderado de la parte actora, allega memorial informando que se notificó al demandado, pero sin allegar prueba de recibo de la comunicación, por lo que no hay certeza de su entrega al destinatario de la notificación Sirvase proveer. Santiago de Cali, 03 de junio de 2021.

**Daira Francely Rodríguez Camacho**  
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
Auto No. 1052 JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Radicación No. 76001400302420210009700  
Santiago de Cali, junio (03) primero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y atendiendo lo solicitado por la parte actora, no es posible despachar favorable la solicitud de dar por notificado el demandado, pues la notificación allegada no cumple los requisitos del Art 8 del decreto 806 del 2020.

No obstante, continuará corriendo el termino en el requerimiento realizado mediante auto No. 914 de mayo 12 de 2021, en se orden de ideas el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

**RESUELVE:**

1.- Agregar sin consideración alguna la notificación allegada la cual no cumple los requisitos del Art 8 del decreto 806 del 2020.

3.- **INFORMAR** a la parte actora que continuará corriendo el término del requerimiento por desistimiento tácito realizado mediante auto No. 914 de mayo 12 de 2021

4.- **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del microsítio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

5.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: [j24cmcali@cendoj.ramajudicial](mailto:j24cmcali@cendoj.ramajudicial).

**LUIS ANGEL PAZ**  
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No 89 de hoy 04 junio 2021 se notifica  
a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO  
Secretaria

Auto No. 1063 del 3 de junio de 2021 Rad. 76001400302420210014900 Ejecutivo con garantía real menor. Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7 contra DAVID ALEJANDRO PARRA BERMUDEZ C.C. 94.381.218 Y MONICA PAOLA PARRA BERMUDEZ C.C. 38.595.800.

**SECRETARIA:** A despacho del señor Juez, el recurso de reposición interpuesto por el demandante el 24 de mayo de 2021, frente el auto del 20 de mayo de 2021, ejecutoriado el 28 de mayo de 2021, que ordena el emplazamiento de los demandados. Sirvase proveer. Cali, 3 de junio de 2021

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Auto No. 1063. Revocar Rad. 76001400302420210014900  
Cali, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

#### OBJETO DEL PRONUNCIMIENTO Y ANTECEDENTES

Dentro del presente proceso Ejecutivo con garantía real menor adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra DAVID ALEJANDRO PARRA BERMUDEZ y MONICA PAOLA PARRA BERMUDEZ, la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto 979 del 20 de mayo de 2021, que ordena el emplazamiento de los demandados, al considerar que a pesar de haber solicitado dicho emplazamiento, también se informó que se realizaría la notificación en el correo electrónico [gloriaparra@hotmail.com](mailto:gloriaparra@hotmail.com), para garantizar el debido proceso.

#### CONSIDERACIONES

De las actuaciones surtidas dentro del presente proceso se observa que mediante auto del 20 de mayo de 2021, se ordenó el emplazamiento de los demandados solicitado por el demandante, conforme al Decreto 806 del 2020.

Por su parte, el recurrente sostiene que a pesar de haber solicitado el emplazamiento del extremo pasivo, también informe el correo electrónico para la notificación de los demandados.

De acuerdo a lo anterior, se puede establecer que se intentó la notificación de los demandados en la dirección aportada en la demanda, carrera 97 A No. 45-84 BIF 36 Casas del Palmar de Cali, con resultado negativo de la empresa El Libertador, quien certifica "no reside o no trabaja en el lugar".

Igualmente, pese a que el demandante sostiene que además informe el correo electrónico para efectos de la notificación de los ejecutados, no era procedente ordenar el emplazamiento, puesto que no se había agotado en debida forma dicha notificación dado que el actor en el acápite de notificaciones de la demanda suministro como dirección electrónica de los demandados [gloriaparra@hotmail.com](mailto:gloriaparra@hotmail.com).

Bajo dichos aspectos, habrá de revocarse el auto emplazamiento 979 del 20 mayo de 2021 y, en su defecto requerir al demandante para que cumpla con la carga de notificar a los demandados del mandamiento de pago, al correo electrónico aportado en la demanda, conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de tenerse por desistido del proceso, art. 317 CGP., asimismo precisar a qué parte corresponde dicho correo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### DISPONE:

1. Revocar el auto No. 979 del 20 de mayo de 2021, por los motivos antes expuestos.
2. Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados del mandamiento de pago en la dirección electrónica aportada en el acápite de notificación de la demanda, conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de tenerse por desistida de la demanda, art. 317 del CGP., asimismo precisar a qué parte corresponde dicho correo.
3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho [j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese,

**LUIS ANGEL PAZ**  
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 89 del 4-JUNIO-2021 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

**AUTO No. 206 JUNIO 3 DE 2021 EJECUTIVO DE MINIMA RAD 76001400302420210035900 AYS ASESORIAS Y SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.S. CONTRA MARIA ISIDRA RIASCOS CHEPOTE**

**Constancia secretarial:** A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no subsanó dentro del término de ley. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, junio 3 de 2021.

**Daira Francely Rodríguez Camacho**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Auto No. 206 Rechaza Rad No. 76001400302420210035900**  
**Santiago de Cali, junio tres (03) del dos mil veintiuno (2021)**

De conformidad con la constancia que antecede y dado que a la parte actora dentro del presente proceso ejecutivo iniciado por **AYS ASESORIAS Y SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.S. CONTRA MARIA ISIDRA RIASCOS CHEPOTE**, se le venció el término para subsanar los defectos de la demanda, señalados en el auto No. 847 de mayo 11 de 2021.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la comunicación allegada por el Ban Pichincha en la que informan que la demandada **RECHAZAR** el presente proceso ejecutivo por los motivos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.
- 2.- **ORDENAR** la devolución de la misma al extremo demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- **ARCHIVAR** el expediente, una vez ejecutoriado este proveído, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

**LUIS ANGEL PAZ**  
Juez

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **089** de hoy **JUNIO 4 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

**DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO**  
Secretaria

**AUTO No. 207 JUNIO 3 DE 2021 EJECUTIVO DE MINIMA RAD 76001400302420210039000  
DEMANDANTE - CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. CONTRA HAROLD DANIEL  
PRECIADO**

**Constancia secretarial:** A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no subsanó dentro del término de ley. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Santiago de Cali, junio 3 de 2021.

**Daira Francely Rodriguez Camacho  
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Auto No. 207 Rechaza Rad No. 76001400302420210039000  
Santiago de Cali, junio tres (03) del dos mil veintiuno (2021)**

De conformidad con la constancia que antecede y dado que a la parte actora dentro del presente proceso ejecutivo iniciado por **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. CONTRA HAROLD DANIEL PRECIADO**, se le venció el término para subsanar los defectos de la demanda, señalados en el auto No. 923 de mayo 12 de 2021.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** el presente proceso ejecutivo por los motivos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.
- 2.- **ORDENAR** la devolución de la misma al extremo demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- **ARCHIVAR** el expediente, una vez ejecutoriado este proveído, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

**LUIS ANGEL PAZ  
Juez**

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 089 de hoy JUNIO 4 DE 2021 se notifica  
a las partes el auto anterior.**

**DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO  
Secretaria**

**AUTO No. 208 JUNIO 3 DE 2021 EJECUTIVO DE MINIMA RAD 76001400302420210039100  
DEMANDANTE TULIO BARONA BENJUMEA CONTRA JENNYFER ZAPATA TORO, CARLOS  
MARIO GUERRERO Y OTROS**

**Constancia secretarial:** A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no subsanó dentro del término de ley. Srvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, junio 3 de 2021.

**Daira Francely Rodríguez Camacho**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Auto No. 208 Rechaza Rad No. 76001400302420210039100  
Santiago de Cali, junio tres (03) del dos mil veintiuno (2021)**

De conformidad con la constancia que antecede y dado que a la parte actora dentro del presente proceso ejecutivo iniciado por **TULIO BARONA BENJUMEA CONTRA JENNYFER ZAPATA TORO, CARLOS MARIO GUERRERO Y OTROS**, se le venció el término para subsanar los defectos de la demanda, señalados en el auto No. 924 de mayo 12 de 2021.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** el presente proceso ejecutivo por los motivos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.
- 2.- **ORDENAR** la devolución de la misma al extremo demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- **ARCHIVAR** el expediente, una vez ejecutoriado este proveído, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

**LUIS ANGEL PAZ**  
Juez

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. ~~089~~ de hoy **JUNIO 4 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

**DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO**  
Secretaria

**AUTO No. 209 JUNIO 3 DE 2021 EJECUTIVO DE MINIMA RAD 76001400302420210039900  
DEMANDANTE COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 'PROGRESEMOS CONTRA PAOLA  
ANDREA ESCOBAR MONDRAGÓN Y LUZ CARIME ESCOBAR MONDRAGÓN**

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no subsanó dentro del término de ley. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Santiago de Cali, junio 3 de 2021.

**Daira Francely Rodríguez Camacho**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Auto No. 209 Rechaza Rad No. 76001400302420210039900  
Santiago de Cali, junio tres (03) del dos mil veintiuno (2021)**

De conformidad con la constancia que antecede y dado que a la parte actora dentro del presente proceso ejecutivo iniciado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 'PROGRESEMOS CONTRA PAOLA ANDREA ESCOBAR MONDRAGÓN Y LUZ CARIME ESCOBAR MONDRAGÓN**, se le venció el término para subsanar los defectos de la demanda, señalados en el auto No. 926 de mayo 12 de 2021.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR el presente proceso ejecutivo por los motivos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.
- 2.- ORDENAR la devolución de la misma al extremo demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este proveído, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

**LUIS ANGEL PAZ**

Juez

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 089 de hoy **JUNIO 4 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

**DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO**  
Secretaria

Auto No. 204 del 3 de junio de 2021 Rad. 76001400302420210040600. Prescripción Extintiva de la Obligación menor. Demandante: MARIA DEL CARMEN MONTES BARONA C.C. 66.830.732 contra BANCO CAJA SOCIAL S.A. ANTES COLMENA NIT. 860.007.335-4

**SECRETARIA** A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley. Sirvase proveer. Cali, 3 de junio de 2021

**DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Auto No. 204. Rechaza Rad. 76001400302420210040600  
Cali, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

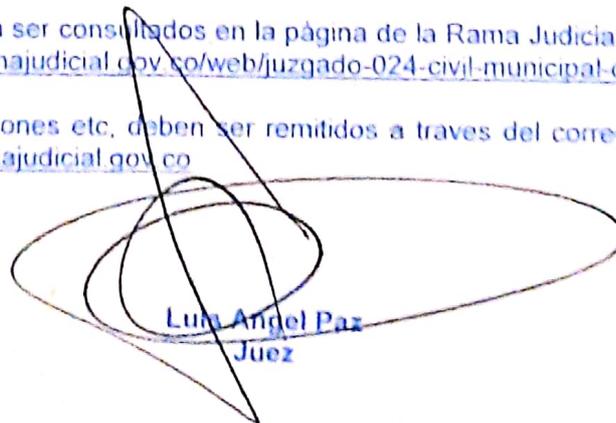
En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art 90 del CGP, ordenando la devolución de los documentos aportadas de forma virtual

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

**DISPONE:**

1. Rechazar la presente demanda de Prescripción Extintiva de la Obligación menor adelantada por MARIA DEL CARMEN MONTES BARONA contra BANCO CAJA SOCIAL S.A ANTES COLMENA, por los motivos antes expuestos.
2. Ordenar la devolución de los documentos de forma virtual, si lo requiere el demandante.
3. Archivense las diligencias.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho [j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese,



Luis Angel Paz  
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 89 del 4-JUNIO-2021 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

FORMATO UNICO PARA COMPENSACION  
REPARTO

DEMANDANTES

IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
66 830 732	MARIA DEL CARMEN	MONTES BARONA

DEMANDADOS
860 007 335-4 BANCO CAJA SOCIAL S.A. ANTES COLMENA

No UNICO DE RADICACION	SECUENCIA DE REPARTO	DE	FECHA DE REPARTO
76001400302420210040600	222750		06/05/2021

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

TIPO DE COMPENSACION

IMPEDIMENTO Y RETIRO DE LA CAMBIO DE GRUPO  
RECUSACION DEMANDA:

ACUMULACION RECHAZO DE LA XX ADJUDICACION  
DEMANDA:

POR COMPLEJIDAD  
EXCEPCIONAL

DESPACHO DE ORIGEN VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI

DESPCHO DESTINO OFICINA DE REPARTO - D S A J

OBSERVACIONES

  
FIRMA DEL RESPONSABLE

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPACTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002

Auto No. 205 del 3 de junio de 2021 - Rad. 76001400302420210041600. Ejecutivo mínima. Demandante: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4 contra EYBAR MAMIAN CHICANGANA, C.C. 10.585.368.

SECRETARIA A Despacho del señor Juez, el escrito arrimado por el demandante del 31 de mayo de 2021, solicitando el retiro de la demanda la cual había sido inadmitida. Sirvase proveer Cali, 3 de junio de 2021

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Auto No. 205. Retiro Rad. 76001400302420210041600  
Cali, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretaria, se procederá a ordenar el retiro de la demanda, por cumplir los requisitos del art. 92 del CGP

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

1. Ordenar el retiro de la demanda a favor del demandante, sin necesidad del desglose, de acuerdo al art. 92 del CGP.
2. Remitir los documentos aportados con la demanda, si lo requiere el demandante, de manera virtual.
3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho [j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Notifíquese,

**LUIS ANGEL PAZ**  
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 89 del 4-JUNIO-2021 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

FORMATO UNICO PARA COMPENSACION  
REPARTO

DEMANDANTES:

IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
860.002.964-4	BANCO DE BOGOTA	

DEMANDADOS:

IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
10.585.368	EYBAR	MAMIAN CHICANGANA

No. UNICO DE RADICACION	SECUENCIA DE REPARTO	FECHA DE REPARTO
76001400302420210041600	258782	07/05/2021

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

TIPO DE COMPENSACION:

IMPEDIMENTO Y RETIRO DE LA CAMBIO DE GRUPO:  
RECUSACION: DEMANDA:

ACUMULACION: RECHAZO DE LA XX ADJUDICACION:  
DEMANDA:

POR COMPLEJIDAD  
EXCEPCIONAL

DESPACHO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI

DESPCHO DESTINO: OFICINA DE REPARTO - D.S.A.J.

OBSERVACIONES:

FIRMA DEL RESPONSABLE

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL  
DESPACHO DESTINO CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE  
REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002.

**Constancia secretarial:** A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión la cual nos correspondió por reparto del 20 de mayo de 2021. Sirvase proveer. Santiago de Cali, junio 3 de 2021.

**Daira Francely Rodríguez Camacho**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Auto No. 1010 Inadmite Rad No. 760014003024202100045400  
Santiago de Cali, junio tres (03) del dos mil veintiuno (2021)**

Correspondió por reparto conocer de la presente ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA DAGOBERTO TANGARIFE ORTIZ** Una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., se observa que adolece de los siguientes defectos:

1.- No se da cumplimiento al inciso 3º del artículo 431 del Código General del Proceso que indica "*Cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella*"

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

2.-**RECONCER** personería a la doctora María Elena Villafañe, con Tarjeta Profesional No. 88.266 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en representación de los intereses de la entidad demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

**LUIS ANGEL PAZ**  
Juez

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **089** de hoy **JUNIO 4 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

**DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO**  
Secretaria

**AUTO No. 1038 JUNIO 3 DE 2021 APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN PRENDA LEY 1676 DE 2013 RAD. 76001400302420210045900 SOLICITANTE BANCO FINANDINA S.A. CONTRA DEISY AMPARO BOLAÑOS DAZA.**

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Prenda la cual nos correspondió por reparto del 24 de mayo para su revisión. Sírvase Proveer. Cali, junio 3 de 2021.

**Daira Francely Rodríguez Camacho**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Auto No. 1038 Admite Rad No. 76001400302420210045900**  
**Santiago de Cali, junio tres (3) del dos mil veintiuno (2021)**

Revisado el presente trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Dado en Prenda iniciado por **BANCO FINANDINA S.A. CONTRA DEISY AMPARO BOLAÑOS DAZA** el despacho advierte que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, artículos 57, 60 parágrafo 2º y 68 de la Ley 1673 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 de 2015, en consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ADMITIR** la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantada por **BANCO FINANDINA S.A. CONTRA DEISY AMPARO BOLAÑOS DAZA** con respecto al siguiente vehículo:

<b>CLASE</b>	<b>CAMPERO WAGÓN</b>	<b>MARCA</b>	<b>SUBARU</b>
<b>SERVICIO</b>	<b>PARTICULAR</b>	<b>PLACA</b>	<b>FQZ 144</b>
<b>MODELO</b>	<b>2018</b>	<b>COLOR</b>	<b>GRIS DARK METALLIC</b>
<b>SERIE</b>	<b>JF1SJ5LC5JG379971</b>	<b>S. MOVILIDAD</b>	<b>CALI</b>

**2.-** Notifíquese esta providencia a la señora **DEISY AMPARO BOLAÑOS DAZA** de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P. y 806 del Decreto 806 de 2020.

**3.-** Una vez efectuada la notificación indicada en el anterior numeral, se oficiará a las autoridades pertinentes para la aprehensión del vehículo objeto de esta actuación, páralo cual parte interesada deberá suministrar la dirección de un parqueadero de ésta ciudad o coordinar con la autoridad competente el lugar dónde deba ser dejado el automotor.

**NOTIFIQUESE**

**LUIS ANGEL PAZ**  
Juez

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **089** de hoy **JUNIO 4 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

**DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO**  
Secretaria

47

Auto No. 1064 del 3 de junio de 2021 - Rad. 76001400302420210047400. Aprehensión mínima.  
Solicitante: FINESA S.A. NIT. 805012610 contra GUSTAVO ADOLFO VELASCO SANCHEZ C.C  
1.130.635.357

**SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 28 de mayo de 2021, para revisar. Sirvase proveer. Cali, 3 de junio de 2021

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Auto No. 1064. Inadmite Rad. 76001400302420210047400**  
**Cali, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021)**

Previa revisión de la presente solicitud de Aprehensión mínima adelantada por FINESA S.A., contra GUSTAVO ADOLFO VELASCO SANCHEZ, encuentra el Despacho que carece de los sigues defectos:

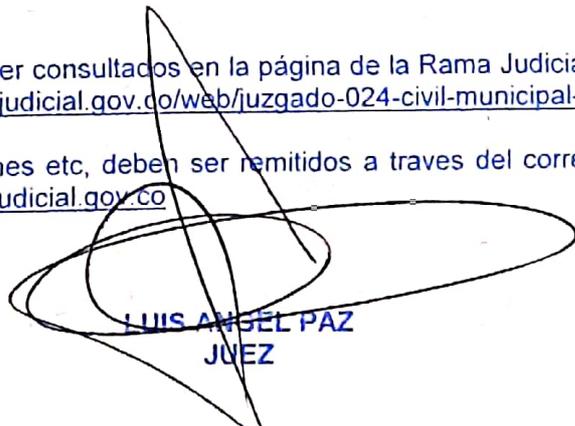
1. No se acredita que al momento de presentar la solicitud (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al garante, art. 6 Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. El documento aportado con la solicitud de aprehensión Certificado de Inscripción de Garantía Mobiliaria, no cumple con la información completa que requiere dicho formulario exigido por la ley.
3. El poder, ni la solicitud se indica el NIT del acreedor, num. 2 art. 82 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

1. Declarar **INADMISIBLE** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Reconocer personería al abogado JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ con C. C. 16.597.691 de Cali y T. P. 34.456 C. S. J., para actuar en calidad de apoderado del demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho [j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Notifíquese,**



**LUIS ANGEL PAZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. 89 del 4-JUNIO-2021 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria